

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
7 DE ABRIL DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-042/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con seis minutos, del día siete de abril de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todos y todas, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, por lo que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y señores Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-022/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente y Magistrados el primer y único punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-022/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.---

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, sírvase da cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-022/2015, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática por la presunta infracción a la normativa electoral, consistente en actos anticipados de campaña por la difusión de propaganda dirigida al público en general de manera sistemática y reiterada. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, a fin de determinar si la propaganda denunciada forma parte de una estrategia con el propósito de posicionar ante el electorado, los denunciados como lo aduce el quejoso, se procedió al análisis del contenido de la propaganda utilizada por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo durante su Segundo Informe de Labores Legislativas y la colocada con el objeto de promocionar su precandidatura a la gubernatura del Estado, advirtiéndose diversas expresiones, las cuales, al relacionarlas con la propaganda ahora denunciada sólo se puede tener por acreditado que únicamente un banner electrónico y dos anuncios-espectaculares contienen mensajes similares, mas no iguales, pues el resto de la propaganda en estudio contiene expresiones que en nada se les pueden relacionar. -----

Razón por la cual en el proyecto se considera que la propaganda denunciada no se difundió de manera sistemática y reiterada, por lo que en el proyecto se estima que el contenido de la propaganda en cuestión apreciada de manera objetiva, no vulnera el principio de equidad pues únicamente se trata de propaganda política que tiene como objeto transmitir o divulgar contenidos de carácter ideológico para crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como para estimular determinadas conductas políticas. -----

Por las razones expuestas, se propone declarar la inexistencia de las violaciones a la normativa electoral atribuidas a los denunciados. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Hernández Pinedo. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Tiene la palabra el Magistrado Rubén Herrera.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado. Adelanto que comparto el sentido del proyecto, pero si me lo permiten quiero pronunciarme respecto a algunas manifestaciones que hace el actor en su escrito de denuncia, respecto a que los actos denunciados consistentes en colocación de propaganda difundida en transporte público violenta por parte de los concesionarios de ese servicio la Ley de Comunicaciones y Transportes, así como el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán.-----

Ellos manifiestan que si bien el concesionario de tal servicio no puede considerarse como servidor público, ello no le exime de desempeñarse en apego

a la legalidad en su prestación, además de que no debe desvirtuarse la verdadera naturaleza del servicio prestado. -----

Agregan que el concesionario del servicio público debe cumplir cabalmente con todas las normas reglamentarias expedidas para tal efecto y continúan diciendo que en el caso particular, si bien está denunciada la responsabilidad de los concesionarios que difunden la publicidad que ocupa nuestra atención, sí de soslayar, que Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática con su conducta están propiciando que terceros violenten la ley.-----

Me manifiesto al respecto, porque ellos robustecen, o manifiestan robustecer, tal argumento con un voto aclaratorio que un servidor emitió dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-012/21015. En ese voto aclaratorio formulado el veinte de febrero de dos mil quince, me pronunciaba de manera general, datos tópicos respecto de la propaganda política en transporte público, manifesté en esa ocasión que en nuestra legislación electoral no se desprende una restricción específica del uso de la propaganda política en vehículos destinados al servicio público de transporte, pero que no había que dejar de lado que en la actualidad dicho medio de transporte es sumamente socorrido para difundir propaganda, es indispensable que se verifique que la misma se apegue a la legalidad, ya que al ser el transporte un ejemplo vigente de servicio público, como tal, se encuentra sujeto al control y regulación de las autoridades estatales, aunado a que un servicio público concesionado por el Estado, es para que un particular realice en su lugar uno de sus fines que es cubrir las necesidades de la comunidad.-----

También mencioné, como dice el actor, que si bien el concesionario de tal servicio no puede considerarse como servidor público, ello no le exime de desempeñarse con apego de la legalidad en su prestación dado que queda sometido a una situación reglamentaria, específica determinada, en la concesión de la que se desprenden obligaciones a su cargo y derechos a su favor, esto es, al hacer tales servicios concesionados por el Estado deben regirse por su tutela y ésta actuar en consecuencia si percibe irregularidad en su desempeño; y concluí diciendo, entre otros puntos, que los vehículos destinados a la prestación de servicio público de transporte con independencia del régimen jurídico de propiedad al que estén sujetos, deben verificarse por las autoridades competentes dado que si bien tales automotores son de propiedad particular, se encuentran autorizados y destinados a fines del Estado.-----

A ese respecto, comparto que en el desarrollo del proyecto se dejen a salvo los derechos de los accionantes para que de estimarlo, acudan a las autoridades competentes en materia de regulación de transporte público que este Tribunal, como bien se dice en la propuesta, no lo es. Es mi manifestación Magistrado.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Rubén Herrera. ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente y Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----



MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto.- - -

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta.

Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 22 de 2015, este Pleno resuelve:- - - - -

Primero. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-022/2015.- - - - -

Segundo. Se declara la inexistencia de la violación atribuida al Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-022/2015.- - - - -

Licenciada Vargas Vélez, favor de continuar con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido agotado el único punto del orden del día aprobado para esta sesión. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallete**).- - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.- - - - -



MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

OMERO VALBOVINOS MERCADO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-42/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 7 de abril de 2015 dos mil quince, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

